



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500014105001 2019 0061 00
Demandante: JOSÉ GREGORIO ORTIZ RAMIREZ
Demandado: FELIPE TOUS

AUTO

I. En atención al informe secretarial que antecede, esta agencia judicial se dispone estar a lo resuelto por el superior jerárquico.

Ahora bien, estando la presente demanda ordinaria laboral al Despacho para decidir lo pertinente, se observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para admitirla, debido a las siguientes falencias:

- Se hace necesario que en el numeral QUINTO del acápite de HECHOS Y OMISIONES aclare si el salario de \$250.000 fue durante toda la relación laboral.

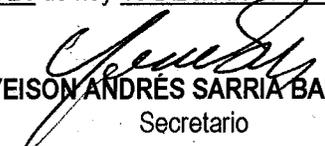
II. Con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se devuelve la demanda con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada con copia para efectos del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ

Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Villavicencio, Meta

La anterior providencia quedo notificada por anotación en estado **No. 21** de hoy **16 DE MARZO DE 2020**.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 10 de julio de 2020. Se deja constancia que la providencia de fecha 13 de marzo de 2020 no ha sido notificado por estado en razón a la suspensión de términos decretada mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de lo cual, será notificada por anotación en estado **No. 029** del **13 DE JULIO DE 2020**, insertado en la página Web.

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

225d22e0987578a5ba4408385c1b2b06818feb7a3183219ecf52075a8379028e
Documento generado en 10/07/2020 03:29:46 PM